

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**Oficio:** UT-061/2017

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de información  
No. 0912000001017

Cuernavaca, Morelos, a 13 febrero de 2017.

**Estimado Ciudadano,**

En atención a su solicitud número 0912000001017 recibida el 12 de enero de 2017, misma que a continuación se transcribe:

*"Ubicación de cada una de las cámaras instaladas en carreteras de la República Mexicana" sic*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción IV y V, 130 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y con base en la información proporcionada a esta Unidad de Transparencia por el Ing. Francisco Javier Moreno Fierros, Subdirector de Estudios, Proyectos y Desarrollo Tecnológico, mediante oficio GLAC/0066/2017, y el Lic. Jorge Arturo Castillo Martínez, Subdirector de Supervisión de Operación, mediante oficio SSO/-0222/2017, hago de su conocimiento lo siguiente:

*Una vez revisada la solicitud de acceso a la información, se hace de conocimiento que Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos no cuenta con la información de todas las carreteras, por lo que respecta a la infraestructura carretera no operada y/o administrada por CAPUFE y privilegiando el principio de máxima publicidad, conforme a los artículos 6 y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere solicitar la información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de su Unidad de Transparencia, ya que la SCT es la encargada de regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; por lo que se considera que dicha Secretaría podría tener o poseer en sus acervos, la información de la solicitud de mérito, en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal:*

[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&\\_idDependencia=9](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/unidadEnlace/showUnidadEnlace.do?method=begin&_idDependencia=9)

*En cuanto a la red carretera operada por CAPUFE, no es posible dar acceso a la información solicitada debido a que ésta se encuentra clasificada como reservada, por las razones que se indican a continuación:*

1. Fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Calzada de los Reyes No. 24 Col. Tetela del Monte Cuernavaca, Morelos  
C.P. 62130 tel. (777) 329 21 00 y (55) 5200 2000 [www.capufe.gob.mx](http://www.capufe.gob.mx)

...

*El supuesto previsto en esta fracción se actualiza debido a que el conocer la ubicación física de las cámaras podría derivar en un evento adverso e incierto que tendría una alta probabilidad de ocurrencia con un alto grado de impacto. Este alto grado de impacto consiste en el riesgo de que cualquier persona podría vandalizar y/o nulificar la operación de las cámaras de videograbación afectando la operación integral de las plazas de cobro y/o de los tramos carreteros.*

2. *Fracción VI del artículo citado en el punto anterior:*

“...

*VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;*

...”

*Éste riesgo se podría materializar al obstaculizar y vulnerar las acciones de verificación, control, registro de aforo y de captación de ingresos, conforme a lo previsto por el Acuerdo por el que se emite el Compendio Operativo para Plazas de Cobro de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.*

*Considerando que las cámaras son utilizadas para propósitos de monitoreo de la dinámica de los tramos carreteros y de la verificación de procesos directamente relacionados con el cobro de las cuotas de peaje, el dar a conocer su ubicación permitiría a personas mal intencionadas el bloquear o deshabilitar su funcionamiento. Si éste fuera el caso se facilitarían la comisión de delitos como la sustracción de efectivo de las cabinas de cobro por personal ajeno a la misma.*

3. *Fracción VII del multicitado artículo:*

“...

*VII. Obstruya la prevención o persecución de delitos*

...”

*Como fue mencionado con anterioridad, el conocer esta información podría permitir que personas malintencionadas vandalizaran y/o nulificaran la operación de los equipos de videograbación posibilitando la comisión de delitos.*

*Por otro lado, cumpliendo con lo indicado por el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:*

*“Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.”*

Se indica lo siguiente:

*Hacer pública la información de la ubicación de las cámaras instaladas en las Plazas de Cobro o tramos carreteros operados por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos vulneraría y reduciría la efectividad de los procesos de atención a incidentes, protección a usuarios, protección al ingreso y monitoreo de la dinámica de Plazas de Cobro y tramos carreteros, violentando principalmente la seguridad de los usuarios y del personal de seguridad pública de las diversas instancias. Lo anterior debido a que el conocer dichas ubicaciones en forma exacta permitiría a grupos sociales, y/o de la delincuencia organizada, identificar claramente zonas sin visibilidad remota en los tramos carreteros para la ubicación de retenes o grupos de agresión. En el caso de las Plazas de Cobro les permitiría a dichos grupos proteger sus identidades en el evento de un asalto al cuidar su exposición a las cámaras correspondientes.*

*Cabe recordar al solicitante que en términos de lo dispuesto por la Ley, en sus artículos 147, 148 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 72 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es posible interponer, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta a su solicitud de información, por sí mismo o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto, cuando se haya notificado la negativa de acceso a la información, la inexistencia de los documentos requeridos o bien, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde a lo originalmente solicitado. El formato de escrito y el mecanismo para presentar este medio de impugnación podrá obtenerlo en la página de Internet del Instituto <http://www.inai.org.mx> accediendo a la liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m7>*

*Lo anterior se acredita con la 3 Sesión Extraordinaria llevada a cabo para tales efectos el día miércoles 8 de febrero y que estará disponible en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta Entidad a más tardar el próximo 22 de febrero de 2017, en términos de lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente



**Ing. Carlos Mario Priego Flota**

Titular de la Unidad de Transparencia

Respuesta a la solicitud No. 0912000001017

PAR/GTCO\*